

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real No. 110014003053201901175

Revisada la documentación aportada, se observa que el pasado 15 de octubre de 2020, la parte actora empezó los tramites de notificación de la orden de pago al demandado John Alexis Hoyos Ossa, remitiendo tanto a su dirección física, como a su correo electrónico el respectivo citatorio, conforme a los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo revisado el mismos, se observa que en dichas notificaciones no se señaló el correo electrónico del Juzgado a efectos de garantizar el debido proceso del encartado, esto teniendo en cuenta que para la época en que se surtió las notificaciones, no se encontraba permitido el ingreso de usuarios a las instalaciones del juzgado.

Así las cosas y a fin de evitar futuras nulidades y preservar el debido proceso y derecho de defensa de la parte encartada, la Juez resuelve:

- 1.- No tener por notificada al demandado John Alexis Hoyos Ossa, y en consecuencia no se proferirá la sentencia solicitada.
- 2.- Requerir a la parte actora a fin de que surta la notificación del aquí demandado John Alexis Hoyos Ossa, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y a fin de salvaguardar el derecho a la defensa del demandado en las notificaciones deberá indicar el correo electrónico del juzgado esto es cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .
- 3.- Adicionalmente se le requiere para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 311 de 15 de enero de 2020, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, a fin de que se efectué el embargo del inmueble objeto de hipoteca.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.003 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 19 de enero de 2021. Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
--